

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3254-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Cárdenas Gracia.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de marzo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer que las reclamaciones sobre violaciones al emblema de los partidos sean promovidas solo por quien tiene interés jurídico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 38</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;</p> <p>e) a u) ...</p> <p>2. ...</p>	<p>Decreto por la que se adiciona el inciso d) párrafo primero del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para precisar que las acciones legales respecto a la violación de las obligaciones sobre el emblema de los partidos sólo podrán ser promovidas por quien tenga interés jurídico.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona el inciso d) del primer párrafo del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 38.</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes. Las acciones legales por la violación a esta disposición sólo podrán ser promovidas por quien tenga interés jurídico;</p> <p>...”</p>

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

GTR